

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 29 DE OCTUBRE DE 2020

CONSIDERANDO

Que, es obligación de los Estados promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente;

Que, en este sentido los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos a las personas con discapacidad;

Que, esta obligación no está establecida solamente para los gobiernos nacional y provincial, sino que también alcanza al gobierno municipal;

Que, en nuestro país existe la Ley Nacional N° 22.431 que instituye un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca;

Que, sería adecuado otorgar un descuento o exención parcial de la tasa municipal de Alumbrado, conservación y limpieza a aquellas personas con discapacidad que reúnan requisitos específicos, especialmente a las que acrediten recursos económicos insuficientes o escasos

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE
LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar eximiciones parciales a personas con discapacidad, que abarcarán el año fiscal, de la presentación por parte de los interesados, sobre las tasas de Alumbrado, Conservación y Limpieza; derecho de construcción y habilitación de comercio conforme la siguiente tabla:

- a) Cuando los ingresos de la persona y su grupo familiar no superen un (1) haber mínimo: **50 %**
- b) Cuando los ingresos de la persona y su grupo familiar sean superiores a un (1) haber mínimo y no superen los dos (2) haberes mínimos: **40 %**
- c) Cuando los ingresos de la persona sean superiores a dos (2 haberes mínimos) y no superen los tres (3) haberes mínimos: **30 %**

En todos los casos, el monto del haber mínimo será el determinado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 2º) Para acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado único de discapacidad vigente (CUD)
- b) Poseer un único inmueble y habitar en el de forma permanente.
- c) Podrán solicitarlo todas aquellas personas con discapacidad con o sin familia a cargo o las familias que tengan a cargo una persona con discapacidad.
- d) El grupo de personas convivientes y/o habitantes del inmueble deben percibir como ingreso un importe mensual que no supere los tres (3) haberes jubilatorios mínimos determinados por la administración nacional de la seguridad social (ANSES) y no poseer otro tipo de ingresos.-----

ARTICULO 3º: A los efectos de la determinación por parte del Departamento Ejecutivo municipal, todo trámite de eximición deberá contener la correspondiente encuesta social realizada por la trabajadora social del área de desarrollo social y educación y además los interesados deberán cumplir con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Completar formulario de solicitud de eximición de tasas municipales de alumbrado, Barrido y Conservación para personas con discapacidad.
- b) Fotocopia de certificado único de discapacidad (CUD) vigente del propietario del inmueble o de algún integrante del grupo familiar.
- c) Documentación que acredite el vínculo con la persona con discapacidad cuando el titular del inmueble es algún familiar conviviente.
- d) Fotocopia de DNI de la persona con discapacidad y su grupo familiar conviviente.
- e) Fotocopia de escritura y/o boleto de compraventa del inmueble.
- f) Fotocopia de constancias que acrediten el ingreso del grupo familiar.-----

ARTICULO 4º: El presente beneficio no es compatible con el estatuido por ordenanza N° 367/87 (modificada por Ord. 1793/18), debiendo los interesados optar entre algún de los dos regímenes.

ARTICULO 5º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1935/20

ARIEL SUCCURRO

SECRETARIO HCD

RAUL O. HERNANDEZ

PRESIDENTE HCD